

# REPORTE



A MECANISMOS INTERNACIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Situación de los Derechos de las Personas LGBTI en  
la Ciudad de México



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los  
Derechos de las Personas LGBTI en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 01 de septiembre de 2017

---

### Contenido

I. Introducción .....	3
II. Los Derechos de las personas LGBTTTI en el Marco Normativo.....	3
III. Los Derechos de las personas LGBTTTI en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México.....	7
IV. Contextualización de la situación de los derechos de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México.....	11
V. Los derechos humanos de las personas LGBTTTI desde el trabajo de la CDHDF ..	16
VI. Propuestas para avanzar en los derechos de las personas LGBTTTI en México .....	24
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	25

## I. Introducción

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Este organismo elabora el presente reporte con el objetivo de proveer al Relator sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de proporcionar un panorama general respecto a la situación que guardan los derechos humanos de la población LGBTTTI en la Ciudad de México.

## II. Los Derechos de las personas LGBTTTI en el Marco Normativo

En relación con la protección jurídica de la población lésbica, bisexual, transgénero, travesti, transexual e intersex (LGBTTTI), en la Ciudad de México a partir de la reforma de la Constitución Federal de 2011, las autoridades están obligadas a otorgar una esfera de protección a favor de esta población con base en los estándares del sistema internacional, regional e interno de derechos humanos, que a continuación se señalan.

Uno de los principales instrumentos en materia de derechos de la población LGBTTTI son los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta)<sup>1</sup>, asimismo destacan el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

En lo que corresponde al marco regional se puede destacar el contenido de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>4</sup>; la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup> y la Resolución sobre los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género AG/RES. 2435

<sup>1</sup> Principios de Yogyakarta, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, los Principios siendo resultado de una reunión de expertos en la materia y estando basados en los derechos reconocidos en los Pactos y tratados internacionales de derechos humanos, aun no siendo vinculantes, se han adoptado como parámetros para promover por parte de la sociedad civil la legislación y el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad en la Ciudad de México, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

<sup>2</sup> OACNUDH. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 1.1., disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>3</sup> OACNUDH. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2., disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>4</sup> OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>5</sup> OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), del 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 1.1., disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

(XXXVIII-O/08) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos<sup>6</sup>; todas estas establecen el derecho a la igualdad, prohibiendo la discriminación por motivos de sexo y otras causas<sup>7</sup>. Por otra parte, específicamente en lo que hace al derecho interno, en el orden jurídico nacional se puede destacar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>9</sup>, las cuales señalan el derecho a la igualdad que brinda un campo de protección en favor de la población LGBTTTI.

En lo que corresponde al ámbito local de la Ciudad de México (CDMX), el 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, con lo cual se promulgó este cuerpo normativo fundamental para la Ciudad, mismo que dentro de su articulado ha reconocido de manera especial tanto los derechos de todas las formas de familias, los derechos sexuales, así como los derechos de la población LGBTTTI, de tal manera que dicho ordenamiento señala que todas las formas de familias son reconocidas en igualdad de derechos, todas las personas tienen derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quien compartirla<sup>10</sup>, considerando expresamente los derechos de la población LGBTTTI y las familias que formen, considerando que se deben de realizar acciones para eliminar la discriminación.<sup>11</sup>

La Constitución local establece como eje transversal, para el ejercicio de todos los derechos (laborales, salud, alimentación, participación, etcétera), la prohibición de toda forma discriminación motivada en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Este es un avance sin precedentes en nuestro país, que allana el camino hacia la igualdad sustantiva.

La Constitución Política de la Ciudad de México también reconoce el derecho al matrimonio igualitario, la igualdad de derechos para toda la diversidad de familias, el derecho a la identidad y seguridad jurídica, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, el derecho al trabajo, entre otros. Sin embargo, resulta de gran preocupación las acciones de inconstitucionalidad presentadas el 7 de marzo de 2017 por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que impugnan diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos los relativos a la Carta de Derechos donde se reconoce a la población LGBTTTI como grupo prioritario.

<sup>6</sup> OEA. Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, disponible en: [https://www.oas.org/dill/esp/AG-RES\\_2435\\_XXXVIII-O-08.pdf](https://www.oas.org/dill/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf)

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, Párrafo 91, disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

<sup>8</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, última reforma 24 de febrero de 2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma 1° de diciembre de 2016, artículo 1, fracción III, artículo 4 y artículo 9, fracciones VI y XXVIII.

<sup>10</sup> *Ibid.*, artículo 6, apartado E.

<sup>11</sup> *Ibid.*, artículo 11, apartado H.

No sólo la Constitución de la Ciudad de México ha reconocido los derechos de la población LGBTTTI, sino que los mismos se encuentran consagrados en diversas legislaciones secundarias vigentes en esta Ciudad, de tal manera se puede señalar a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, misma que señala la definición de discriminación y las conductas que se pueden identificar como discriminatorias<sup>12</sup> y, además, especifica las obligaciones de las autoridades de llevar a cabo acciones positivas en relación a la población LGBTTTI.<sup>13</sup> La educación tiene un papel especial para lograr la prevención y eliminación de la discriminación, por lo cual la Ley de Educación del Distrito Federal que funciona como un parámetro para regular los servicios educativos en la CDMX manifiesta que estos deberán contribuir a la mejor convivencia humana evitando los privilegios por motivos de sexo.<sup>14</sup>

Asimismo, la Ley de Salud del Distrito Federal considera dentro de sus servicios básicos los relativos a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar<sup>15</sup>, para lo cual la Secretaría de Salud deberá crear un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual.<sup>16</sup> En ese sentido, para atender a las personas que viven con VIH/SIDA, la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, establece que la actuación de las personas que desempeñen funciones públicas deberán satisfacer los principios de igualdad y no discriminación reconociendo la diversidad.<sup>17</sup>

Por otra parte, en lo que corresponde específicamente a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, misma que requiere el establecimiento de medidas para erradicar la violencia de género y proteger los derechos sexuales y reproductivos, promoviendo la eliminación de estereotipos<sup>18</sup>. Asimismo, por cuanto hace a las mujeres en específico, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal establece conceptos específicos como “Mujeres en condición de vulnerabilidad”, dentro de las que se encuentran aquellas que se encuentran en mayor riesgo en virtud de su orientación sexual.<sup>19</sup>

En relación a las personas jóvenes, la Ley de los Derechos de la Personas Jóvenes en el Distrito Federal considera que a ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio

<sup>12</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, 1, artículo 5 y artículo 6, fracción XXXI, del 24 de febrero de 2011 disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>

<sup>13</sup> *Ibid.*, artículo 29.

<sup>14</sup> ALDF, Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 9, apartado c, publicada el 8 de junio de 2000, disponible en: [http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/222/3/images/ley\\_educacion\\_distrito\\_federal.pdf](http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/222/3/images/ley_educacion_distrito_federal.pdf)

<sup>15</sup> ALDF, Ley de Salud del Distrito Federal, artículo 5, fracción VI, publicada el 17 de septiembre de 2009, disponible en: [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/LSDF\\_2016-01-19.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/LSDF_2016-01-19.pdf).

<sup>16</sup> *Ibid.*, artículo 24, fracción XXI.

<sup>17</sup> ALDF, Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, artículo 11, publicada el 20 de junio de 2012, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-12b28d9460f66f93a0268e3ed29bbe9d.pdf>

<sup>18</sup> ALDF, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, artículo 10, fracciones VI y IX, publicada el 15 de mayo de 2007, disponible en: <http://data.metro.cdmx.gob.mx/difusion/jpg/hobymuj.pdf>

<sup>19</sup> ALDF, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, artículo 3, fracción IX, 29 de enero de 2008, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fde12a5698a6daa612f4515f386b1beb.pdf>

de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su orientación o preferencia sexual<sup>20</sup>, de tal manera que las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad, decidiendo de manera libre e informada sobre su cuerpo para lo cual las autoridades deberán adoptar e implementar políticas de educación integral de la sexualidad libre de prejuicios<sup>21</sup>, por lo que las políticas educativas deberán fortalecer el respeto y ejercicio de los derechos humanos considerando la diversidad sexual.<sup>22</sup>

En el mismo tenor, pero al respecto de las niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México considera que estos tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su orientación sexual e identidad de género, por lo que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple<sup>23</sup>. En este punto, el artículo 11-D, 1 de la Constitución de la Ciudad de México establece un derecho fundamental para niños, niñas y adolescentes en general pero de especial relevancia para la infancia intersex y de la diversidad sexual, como es el principio de autonomía progresiva que las autoridades deberán respetar y proteger. Este derecho se fortalece, para este tema y otros relacionados con las personas LGBTI, con el artículo 6-A del mismo instrumento que reconoce el derecho a la autodeterminación personal.

Por cuanto hace a las personas migrantes o que transitan por la Ciudad de México, la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal ha establecido que las personas de otra nacionalidad, huéspedes, migrantes y sus familiares tienen derecho a solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para personas con distinta orientación sexual<sup>24</sup>.

Por su parte, el Código Civil para el Distrito Federal, en diversos artículos contiene lineamientos que hacen referencia a la protección de los derechos de la población LGBTTTTI, de tal manera que se puede señalar que considera las condiciones de igualdad para todas las personas<sup>25</sup>, y ha establecido la modificación de las actas de nacimiento para el reconocimiento, mediante un procedimiento administrativo, de la identidad de género<sup>26</sup>; la cual se entenderá como la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma y que puede ser distinta de su sexo asignado en el acta primigenia<sup>27</sup>.

<sup>20</sup> ALDF, Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en el Distrito Federal, artículo 7, publicado el 13 de agosto de 2005, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b14b746567e594201afd63b120d7a75.pdf>

<sup>21</sup> *Ibid.*, artículo 37.

<sup>22</sup> *Ibid.*, artículo 157, fracción XII, apartado a.

<sup>23</sup> ALDF, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 37, publicado el 12 de noviembre de 2015, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>

<sup>24</sup> ALDF, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, artículo 13, fracción VIII, publicado el 7 de abril de 2012, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>

<sup>25</sup> ALDF, Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2, publicado el 26 de mayo de 1928, disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>

<sup>26</sup> *Ibid.*, artículo 35, fracción IX.

<sup>27</sup> ALDF, Código Civil para el Distrito Federal, *Op. Cit.*, artículo 135 Bis.

Destaca además dentro del Código Civil que ya no se observan requisitos de sexo para contraer matrimonio, sino que simplemente se reconoce como la unión entre personas<sup>28</sup>, así como tampoco exige una condición de sexo para poder llevar a cabo una adopción.<sup>29</sup> Estos derechos fueron reforzados por el artículo 11-H 2 que reconoce el matrimonio civil igualitario como se mencionó en párrafos anteriores.

En el mismo tenor se encuentra el Código de Procedimientos Civiles el cual, dentro de su contenido, contempla las especificidades del procedimiento para el levantamiento de acta para el reconocimiento de la identidad de género.<sup>30</sup>

Además, con el fin de lograr el cumplimiento de todas estas disposiciones y eliminar las conductas discriminatorias en contra de la población LGBTTTTI, el Código Penal del Distrito Federal prevé el tipo penal de discriminación como aquella conducta que, por razón de orientación sexual provoque o incite al odio o a la violencia; niegue un servicio o una prestación; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas o restrinja sus derechos laborales<sup>31</sup>.

En suma, tanto a nivel internacional como nacional se cuenta con diversos instrumentos jurídicos que pugnan por el respeto de los derechos de la población LGBTTTTI y, en el caso específico de la Ciudad de México, los ordenamientos han ido desarrollándose tomando en cuenta la diversidad sexual como componente de la misma, de tal manera que todas las autoridades deben acatar las diferentes disposiciones que aseguran el respeto y garantía de los derechos humanos de esta población.

### **III. Los Derechos de las personas LGBTTTTI en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone en el artículo 1o. último párrafo, que la discriminación motivada por las *preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*, se encuentra prohibida y es obligación de las autoridades *promover, respetar, proteger y garantizar* los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales en la materia.

<sup>28</sup> ALDF, Código Civil para el Distrito Federal, *Op. Cit.*, artículo 146.

<sup>29</sup> *Ibid.*, capítulo V.

<sup>30</sup> ALDF, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, capítulo IV BIS, publicado los días 1o. al 21 de septiembre de 1932, Última reforma publicada el 2 de junio de 2015, disponible en: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/CPCDF.pdf>

<sup>31</sup> ALDF, Código Penal del Distrito Federal, artículo 206, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, Última reforma publicada el 16 de junio de 2016, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

En esa lógica, el Gobierno de la Ciudad de México a través del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en el marco de sus atribuciones es responsable de fomentar una cultura de inclusión y respeto del derecho a la igualdad y a la no discriminación en los diversos ámbitos sociales, así como en el sector empresarial. En armonía con la legislación local, el gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de políticas públicas para garantizar los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGTBTTI, las más relevantes se describen a continuación:

#### 1.- Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 – 2018.

El 11 de septiembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 – 2018, que en el rubro de *Discriminación y Derechos Humanos* determinó dentro del objetivo 1 y como meta 3, lograr la certificación del Distrito Federal como “*Ciudad Amigable*” para la población LGTBTTI a través de una serie de líneas de acción, para hacer frente a la discriminación que propicia la diferencia en el trato a las personas por una condición determinada, fomentando la inclusión de la diversidad.<sup>32</sup>

En seguimiento al Programa General de Desarrollo, el 23 de noviembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “*Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual*”,<sup>33</sup> donde la CDMX se auto adscribe en esa calidad por sus acciones y hechos a favor del reconocimiento de derechos de esta población.

En este sentido es importante hacer hincapié en que Gay-friendly es un término comercial y refiere únicamente a una ciudad como destino turístico. “*Ciudad Amigable LGTBTTI*” es un concepto más amplio e incluyente que engloba política pública, legislativa y atención a la comunidad.

La “*Declaratoria de CDMX Ciudad Amigable LGTBTTI*” anuncia a la comunidad nacional e internacional que la Ciudad de México -capital de nuestro país- es el lugar de reunión, de unión, de acuerdo y de diálogo de todas y todos, nacionales y extranjeros. En ella se afirma que en la Ciudad de México las y los visitantes y huéspedes siempre se sentirán bienvenidos/as y tendrán la sensación de confort, amabilidad, concordia, libertad, igualdad, seguridad jurídica y sobre todo, respeto.

#### 2.- Gran Acuerdo por el Trato Igualitario de la Ciudad de México.

El “*Gran Acuerdo por el Trato Igualitario de la CDMX*” es una iniciativa que busca identificar y reconocer el fenómeno de la discriminación como un obstáculo para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de la población, así como su reconocimiento pleno, con el propósito de construir una cultura

<sup>32</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Programa de Desarrollo 2013-2018, 11 de septiembre de 2013, disponible en: [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo\\_2013\\_2018.pdf](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo_2013_2018.pdf)

<sup>33</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “*Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual*” 23 de noviembre de 2015, disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/Gaceta-Oficial-del-DF-Declaratoria-CDMX-Ciudad-Amigable-LGBTTI.pdf>

que permita el ejercicio de las identidades individuales y colectivas como sujetos de derechos en condiciones de igualdad.

3.- Declaratoria del Día de las Personas Trans y Acuerdo de Creación de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia (UNAVI).

En noviembre de 2015, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, firmó la Declaratoria del 13 de noviembre como el Día de las Personas Trans y el Acuerdo de Creación de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia (UNAVI) para la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, (LGBTTTI).<sup>34</sup>

4.- Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2016 – 2018 (PAPED).<sup>35</sup>

La Ciudad de México da cumplimiento al mandato legal de incorporar en sus tareas diarias el enfoque de igualdad y no discriminación, tal como está plasmado en el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la CDMX (PAPED), documento con el que cuenta el Gobierno capitalino para transversalizar el enfoque de trato igualitario.

Para dar cumplimiento a dicho Programa, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), ha fortalecido su interacción con los entes de la administración pública local, es así que actualmente tiene interlocución con 80 enlaces institucionales de diversos entes públicos de la CDMX para interactuar, transversalizar y dar seguimiento a las acciones a favor del trato igualitario dentro de sus dependencias en el marco de sus competencias.

El PAPED está integrado por líneas de acción cuyo fin es incidir en el marco legal, normativo y reglamentario de la CDMX; además, se busca contar con estudios e investigaciones sobre el estado que guarda el problema público de la discriminación en la entidad; ejecutar acciones que logren la cultura de la denuncia y exigibilidad de derechos; así como la implementación de medidas de nivelación, de inclusión y afirmativas para personas y grupos que se encuentran en desventaja social.

5.- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (Septiembre 2016 - 2021).<sup>36</sup>

El Programa fue desarrollado conjuntamente entre Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Gobierno de la Ciudad de México, el cual permitirá garantizar la progresividad de los derechos humanos en armonía con la legislación local.

<sup>34</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Declaratoria del Día de las Personas Trans y Acuerdo de Creación de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia (UNAVI), 24 de noviembre de 2015, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/declara-jefe-de-gobierno-la-ciudad-de-mexico-como-amigable-con-poblacion-lgbttti>

<sup>35</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Boletín número, de fecha 27 de julio de 2017, disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/promueve-copred-cumplimiento-al-paped-programa-contra-la-discriminacion-en-cdmx>

<sup>36</sup> Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Tomo 5, Grupos de Población, julio de 2016, disponible en: <http://derechoshumanos.cdmx.gob.mx/docs/diagnostico/Tomo5GruposdePoblacion.pdf>

En materia de derechos de las personas integrantes de la población LGBTTTI, tiene como objetivo general respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, a través de los siguientes objetivos específicos:

- I. Incidir en la generación de patrones y prácticas socioculturales que propicien la igualdad y la no discriminación.
- II. Fortalecer políticas en materia de medios de comunicación con el fin de promover la inclusión y el respeto a la población LGBTTTI.
- III. Promover, garantizar y fomentar los derechos laborales, la seguridad social y el acceso al trabajo, así como la cultura de inclusión laboral, de la población LGBTTTI
- IV. Garantizar el acceso y la atención en salud, con servicios de calidad y principios científicos y libres de discriminación.
- V. Garantizar el acceso a la educación libre de discriminación.
- VI. Garantizar la impartición y procuración de justicia.
- VII. Diseñar, implementar y evaluar campañas que generen un cambio cultural que evite la discriminación y violencia sistemáticas que vive la población LGBTTTI.
- VIII. Presentar y aprobar los lineamientos para la generación de protocolos que orienten la atención de la población LGBTTTI a fin de erradicar prácticas discriminatorias, elaborados por la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- IX. Establecer convenios que fomenten la responsabilidad social de los medios de comunicación por una sociedad igualitaria.
- X. Realizar pláticas de sensibilización en el sector empresarial.

#### 6.- Placa por la No Discriminación en establecimientos mercantiles.

El día 23 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que de manera particular el artículo 10 apartado B, fracción II insta a los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México (CDMX) a modificar el contenido de la **placa por la No Discriminación** del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).<sup>37</sup> Esto en el marco de las políticas públicas a favor de las personas integrantes de la población LGBTTTI, y demás grupos en situación de vulnerabilidad por razón de discriminación.

---

<sup>37</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Placa por la No Discriminación en establecimientos mercantiles, 23 de marzo de 2017, disponible en: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/16957f12088894ecc4ca9ecbd52355b0.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/16957f12088894ecc4ca9ecbd52355b0.pdf)

#### **IV. Contextualización de la situación de los derechos de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México**

A pesar de los avances en la Ciudad de México en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI como lo son la normatividad civil para el reconocimiento de la identidad de género a través de un procedimiento administrativo y el matrimonio civil para personas del mismo sexo, tratándose del reconocimiento del estado civil de las personas, al no encontrarse reconocidas aún a nivel nacional, se obstaculiza el ejercicio de los derechos de esta población ante autoridades federales y de otros estados. Además, el avance normativo y de políticas públicas no corresponde aún con los niveles de violencia que enfrenta la población LGBTI. En el Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia —presentado en mayo de 2016 por la organización Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana— se reportó que entre 1995 y 2015 se cometieron, mil 310 crímenes de odio por homofobia en 29 entidades del país, entre ellos 265 casos de personas trans, colocando a la Ciudad de México, en el primer lugar con 193 casos de crímenes de odio, seguido por el Estado de México con 123 casos.<sup>38</sup>

El desconocimiento de las y los servidores públicos sobre la normatividad en esta materia y los prejuicios con que en ocasiones operan, son algunos de los obstáculos para la aplicación de las leyes y el ejercicio pleno de los derechos de las familias diversas. Asimismo, es necesario reforzar la persecución y sanción de los delitos de discriminación, crímenes de odio, entre otros.

##### **1. Patrones detectados que impiden el goce efectivo de los derechos de las personas LGBTTTI**

- No se cuenta con información estadística especializada respecto del número de personas de la población LGBTTTI que habita y transita en la Ciudad de México, debido a que la orientación sexual y la identidad de género son datos sensibles protegidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, por lo que al solicitar información se restringe bajo este criterio o no se documenta debidamente porque las personas servidoras públicas solamente registran información sobre el parámetro hombre-mujer.
- No existen indicadores oficiales ni estudios sobre la situación que viven con respecto al goce y ejercicio de sus derechos humanos.
- Las y los servidores públicos no se encuentran suficientemente capacitados en materia de derechos de las personas LGBTTTI, sobre todo respecto de la orientación sexual y la identidad de género; se conocen casos en los que operan discrecionalmente bajo criterios prejuiciosos discriminatorios, pero aún debe elaborarse información estadística al respecto.
- Enfrentan estigmatización, discriminación y maltrato cuando viven con VIH/SIDA, tanto por la sociedad, como por el personal de las dependencias de salud pública.

<sup>38</sup> Letra S, Informe de Crímenes de Odio por Homofobia 1995-2015, disponible en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>

- No existen programas integrales de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas LGBTTTI, sobre todo en el caso de las personas transexuales, más allá de los que se ofrecen en las Clínicas Condesa.
- Se estereotipa a las personas que acuden a los servicios de hormonización como portadoras de VIH.
- En el ámbito escolar, la mayoría de las personas LGBTTTI temen expresar su orientación sexual e identidad de género y ser discriminadas por las y los compañeros, por el personal docente.
- El estigma y las prácticas discriminatorias contra este grupo de la población es constante ya que en los programas de educación no se ha incorporado material educativo que trate sobre temas de diversidad sexual e identidad de género. Se ha detectado que en las instituciones educativas, a menor nivel educativo, se les informa menos al respecto.
- En la postulación para obtener trabajo, son discriminadas cuando se les solicitan pruebas de VIH o se les cuestiona sobre su orientación sexual e identidad de género.
- Son pocas las personas LGBTTTI que consideran que perciben el mismo salario por realizar la misma actividad laboral que personas heterosexuales.
- En el ámbito laboral, el trato que reciben no es igual al que comúnmente reciben las personas heterosexuales.
- Tienen dificultades para obtener puestos o cargos superiores.
- Son víctimas de discriminación, violencia, acoso laboral y abuso sexual en el ámbito laboral.
- Las personas LGBTTTI son víctimas de agresiones físicas sistemáticas y verbales. Entre los grupos más afectados por estas agresiones están las mujeres trans y las personas homosexuales. Los niveles más altos de violencia son los que corresponden a los crímenes de odio.
- Son víctimas de amenazas y acoso al dar a conocer su orientación sexual o identidad de género.

## **2. Problemas estructurales identificados**

### **1) Derecho a la autodeterminación personal y el libre desarrollo de la personalidad**

En la Ciudad de México hubo dos procesos importantes para el reconocimiento de la identidad de género, donde se implementaron dos procedimientos: uno judicial para realizar la reasignación sexo-générica, y un procedimiento administrativo de reconocimiento de la identidad de género a través de una nueva acta de nacimiento emitida por el Registro Civil. Aquí queda pendiente la evaluación del procedimiento para personas menores de 18 años que aún se basa en parámetros médicos y judiciales.

Sin embargo, un reto pendiente es el reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género en el ámbito federal, ya que no se encuentran reconocidos aún en la Constitución Federal, lo cual obstaculiza la obligación de los estados de la República para reconocerlas en la normatividad local.

De igual manera, resulta importante señalar que para el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTI se necesita promover una cultura inclusiva, ya que en los programas educativos aún no se cuenta con material que trate los temas de diversidad sexual e identidad de género, situación que resulta importante atender para que las futuras generaciones crezcan en una sociedad inclusiva, que respete los derechos de las demás personas.

También se identifican problemas de rechazo y desigualdad social que enfrentan las personas intersexuales, por el desconocimiento social sobre su condición, muchas veces confundida con la orientación sexual. Esto ha provocado que personas intersexuales sean sometidas involuntariamente desde su nacimiento a los llamados procedimientos de normalización de la apariencia genital y el cuerpo ambiguo, lo que en algunos casos termina o dificulta su capacidad reproductiva, sin tomar en consideración su derecho a decidir.

La intersexualidad no es una patología a corregir y la modificación anatómica por parte de los servicios de salud en los primeros años de vida representa una violación a los derechos humanos, ya que los modelos de atención y procedimientos que se utilizan responden a perspectivas exclusivamente médicas, en ocasiones carentes de un enfoque de derechos humanos que no ponderan el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Esto se refleja en graves afectaciones al ejercicio de los derechos de las personas con condiciones de intersexualidad, pues son víctimas de prácticas discriminatorias en las que su autonomía progresiva y condición no son consideradas, y el derecho al disfrute máximo de salud se ve vulnerado. En este sentido, será fundamental la manera en que se reglamentarán el principio de autonomía progresiva de la infancia en la Ciudad de México.

## **2) Derecho al matrimonio igualitario y derechos de familias**

El matrimonio igualitario es sin duda uno de los mayores avances que se ha logrado respecto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTI. Aun cuando muchos estados de la República Mexicana se han sumado a reconocer dicho derecho en sus legislaciones locales, resulta un gran reto la armonización de los marcos legales en todas las entidades federativas.

Otra barrera que impide el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, es la falta de reconocimiento de la diversidad de familias en el artículo 4° de la CPEUM. La reforma a dicho artículo se planteó por el Poder Ejecutivo Federal, el 17 de mayo de 2016, a través de una propuesta que buscaba legislar a nivel nacional el matrimonio igualitario. Sin embargo, dicha propuesta no pudo concretarse ya que tanto la iglesia, como una parte de la población con ideas conservadoras, a través de acciones de protesta y opiniones, lograron detener la discusión legislativa, exacerbando la opinión pública respecto de los derechos de la población LGBTTTI y propiciando la continuación de prácticas discriminatorias y la violencia dirigida a este grupo de población.

Ejemplo de lo anterior fueron las multitudinarias marchas del llamado Frente Nacional por la familia y las publicaciones de la Arquidiócesis Primada de México de la iglesia católica desde su medio de comunicación *Desde la fe*<sup>39</sup>.

Por otra parte, se realizaron peticiones, incluidas las de este organismo (CDHDF) que a través de un pronunciamiento público, instó al Gobierno para hacer valer las normas nacionales y que la Iglesia cesara de intervenir en asuntos de Estado, pero no hubo respuesta alguna.

Si bien el derecho de las familias fue reconocido por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010<sup>40</sup> y en el Amparo en Revisión 581/2012<sup>41</sup>, y el matrimonio igualitario en la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala, así como en la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 6, apartado D, numeral 1, persisten barreras para la realización de los derechos de las familias conformadas por personas del mismo sexo que desean registrar a sus hijas e hijos en el Registro Civil.

Los artículos 58 y 395 del Código Civil del Distrito Federal que fueron reformados y aprobados por la ALDF desde el 10 de junio del 2014, establecen la garantía para todas las parejas de decidir libremente el orden del apellido de sus hijas e hijos; sin embargo, su promulgación está pendiente por parte del Poder Ejecutivo, esto sin que la Consejería Jurídica tenga una razón legal para dicha omisión. Actualmente se registran en primer término con el apellido paterno seguido del materno, lo que ocasiona que cuando acuden parejas del mismo sexo a registrar a sus hijos e hijas, personal del Registro Civil pretende encuadrar este proceso en el sistema heteronormativo y binario de género, al preguntar quién es “el padre y quién la madre”. El desconocimiento de las y los servidores públicos sobre la normatividad en esta materia y los prejuicios con que en ocasiones operan, son los obstáculos para la aplicación de las leyes y el ejercicio pleno de los derechos de las familias diversas.

### **3) Derecho a la salud**

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, sistematizados a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida (CENSIDA), en el Registro Nacional de Casos de SIDA, se advierte que del año 1983 al segundo trimestre del 2016, existen 184,304 casos acumulados de sida, de los cuales 151,133 corresponden a hombres y 33,171 a mujeres. De conformidad con dicho Registro, el número de casos notificados de VIH y de Sida que se encuentran vivos asciende a 132,050 de los que 71,060 corresponden a sida y 60,990 a VIH.<sup>42</sup>

<sup>39</sup> Arquidiócesis Primada de México, Revista Desde la fe, 31 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.desdelafe.mx/>

<sup>40</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Pág. 1210, PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. 2002-2008. 1a. CCXXX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002008.pdf>

<sup>41</sup> SCJN, Amparo en revisión 152/2013, Amparo en revisión 122/2014, Amparo en revisión 263/2014, Amparo en revisión 591/2014 y Amparo en revisión 704/2014.

<sup>42</sup> CNDH, Análisis Situacional de las Personas que viven con VIH o Sida, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10062>

La epidemia de VIH en México se ha concentrado en algunas poblaciones a las cuales se les denomina claves, entre ellas podemos encontrar a los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), hombres trabajadores sexuales (HTS), mujeres transgénero y a las personas que usan drogas inyectables (PUDIS). A lo largo del tiempo se han realizado estudios que han demostrado que estas poblaciones han sido las más afectadas por el VIH y el SIDA, de acuerdo con los datos del Informe Nacional de Avances en la Respuesta al VIH y el SIDA de 2016, elaborado por CENSIDA, que para el 2013 se contaba con prevalencias que iban desde 24.1% para HTS, 17.3% para HSH, 15.5% para mujeres trans-trabajadoras sexuales (MT-TS), 2.5% para hombres y mujeres PUDIS y 0.7% para mujeres trabajadoras sexuales (MTS).<sup>43</sup>

El personal de los servicios de salud discrimina constantemente a las personas LGBTTTI, principalmente a las mujeres trans, lo cual resulta grave dado que las instancias de salud pública no están cumpliendo con su obligación de prevenir e informar respecto a enfermedades sexuales. Muchas veces las personas trans que se dedican al trabajo sexual acuden a las clínicas de salud para obtener preservativos, pero el personal las limita en la obtención de los mismos y muchas veces se les niegan.<sup>44</sup>

#### **4) Derecho a la seguridad personal**

A pesar de que se logró la tipificación del delito de discriminación por orientación sexual y el delito de homicidio y lesiones como crímenes de odio cuando son cometidos con base en el sexo, género, orientación sexual o identidad de género de la víctima, las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI no se han reducido en relación a la vigencia de su regulación. Dicha situación fue comentada por las organizaciones de la sociedad civil que denunciaron la violencia sistemática que existe en contra de este grupo de población en el país, en la 163 audiencia extraordinaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 6 de julio del presente año.

Por otra parte, la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México de 2013, realizada por COPRED, encontró que 71% de las personas entrevistadas reconoció que la población transexual es discriminada y 4.2% de la población transexual manifestó recibir golpes sólo por su condición y 3.8% ser excluida por su trabajo sexual.<sup>45</sup> En lo que respecta al primer cuatrimestre del presente año, se registraron 18 asesinatos de personas trans, así como desapariciones de nueve personas trans entre el año 2010 y 2017 que registró el Centro de Apoyo a las identidades Trans.

<sup>43</sup> *Loc. Cit.*

<sup>44</sup> Contralínea. Las personas transgénero batallan por su identidad en México, 22 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2017/03/22/las-personas-transgenero-batallan-por-su-identidad-en-mexico>

## V. Los derechos humanos de las personas LGBTTTI desde el trabajo de la CDHDF

En lo que respecta al trabajo de esta Comisión en relación a la defensa, promoción, respeto y garantía de los derechos de la población LGBTTTI, que vive y transita por la Ciudad de México (CDMX), este Organismo se ha pronunciado en múltiples ocasiones a favor de la igualdad, la no discriminación, la identidad y los derechos sexuales de todas las personas con independencia de sus preferencias sexuales, como derechos que deben ser respetados por todas las autoridades de la CDMX, ya que no se puede entender una sociedad libre y democrática si no se garantiza el reconocimiento de la diversidad sexual.

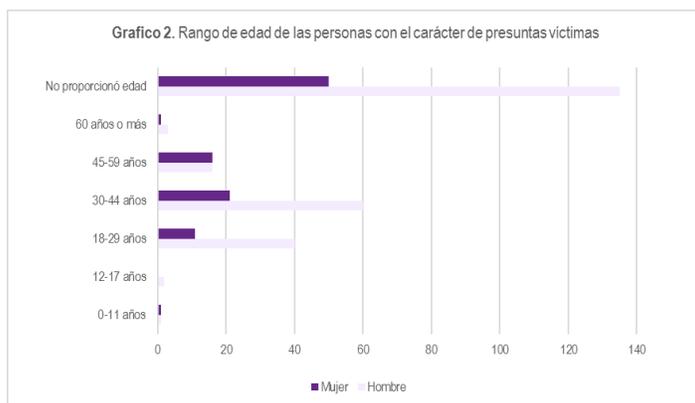
En relación a las quejas recibidas por esta Comisión por la presunta violación de los derechos humanos de la población LGBTTTI en la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre 2013 y 2016,<sup>46</sup> se registraron en el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI) un total de 264 quejas, como se puede apreciar en el Gráfico 1. Del análisis del mismo, se puede precisar que en 2014 se recibió el menor número de quejas; no obstante, se pudo observar un importante incremento para el año 2016, en el que casi se duplicó el número de quejas recibidas.



Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

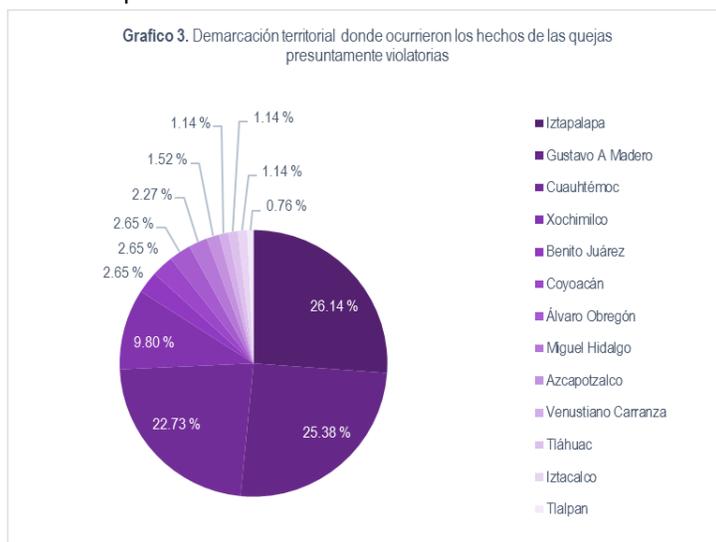
En relación a su rango de edad, como puede ser observado en el Gráfico 2, si bien un gran número de personas no proporciona ese dato; el grupo etario con el mayor número de quejas es el de 30 a 44 años.

<sup>46</sup> Debido a las labores diarias de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y, por ende, la actualización de la información en el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), dichas cifras pueden variar día con día.



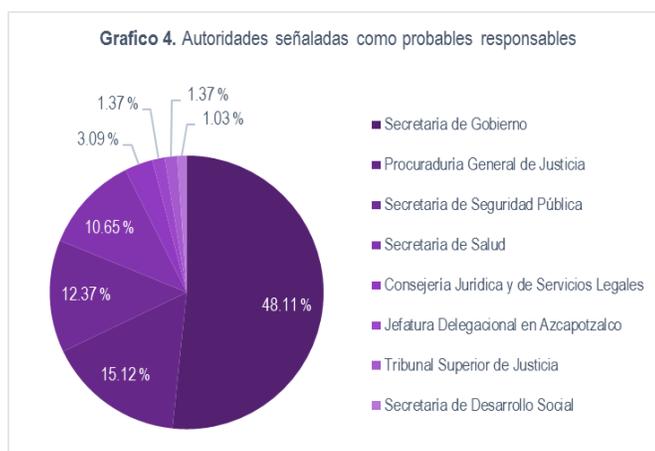
**Nota:** En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas, adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración del derecho y/o la temática que aquí se informa. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Por otra parte, en relación al lugar donde se suscitaron los actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de personas LGBTTTI, se pudo observar que éstos se presentaron en 13 de las 16 Delegaciones que hay en la Ciudad de México; mismas que pueden ser apreciadas en el Gráfico 3. Es notable que el 74.2% de todas las quejas, se concentran en tres Delegaciones: Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. De la misma manera, destaca que, dentro de este periodo, las Delegaciones que acumularon menos quejas fueron Venustiano Carranza, Tláhuac e Iztacalco con tres cada una, así como Azcapotzalco con dos.



Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Respecto a las autoridades de la CDMX señaladas como presuntas responsables por actos violatorios de derechos humanos de la comunidad LGBTTTI, se observó que cuatro dependencias concentran el 86.25% de las menciones. En ese sentido, la Secretaría de Gobierno fue la que más menciones presentó con 140; lo anterior se debe a que esta dependencia concentra las instituciones vinculadas al Sistema Penitenciario de la Ciudad. Las tres dependencias restantes son la Procuraduría General de Justicia con 44 menciones, la Secretaría de Seguridad Pública con 36 y la Secretaría de Salud con 31. En el Gráfico 4 se puede consultar las autoridades señaladas como probables responsables cuyas menciones representan más de un uno por ciento y en la Tabla 1 aquellas con un porcentaje menor.



Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

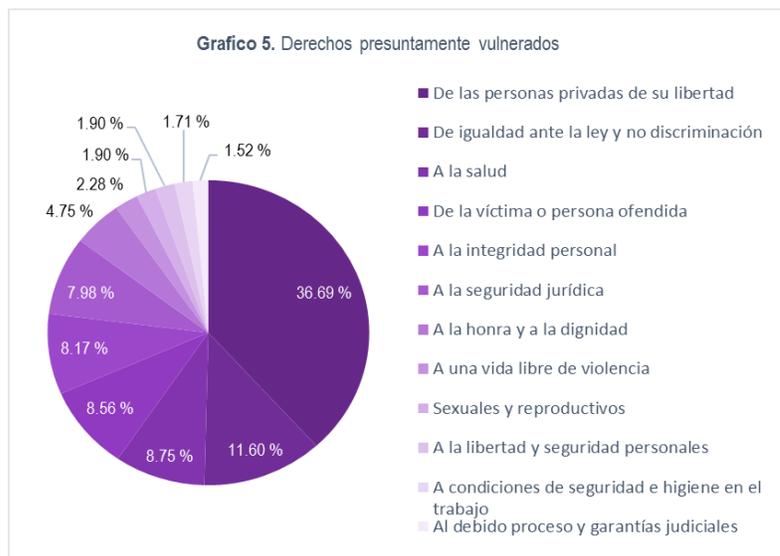
Tabla 1. Autoridades señaladas como probables responsables con porcentaje menor a uno.

Autoridad
Jefatura Delegacional en Iztapalapa
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo
Secretaría del Medio Ambiente
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Secretaría de Transportes y Vialidad
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Secretaría de Finanzas
Jefatura Delegacional en Iztacalco
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero
Secretaría de Obras y Servicio

Ahora bien, los derechos humanos mayormente señalados como violados en agravio de este grupo en situación de vulnerabilidad, fueron los de las personas privadas de su libertad;<sup>47</sup> los cuales representaron el 36.69% de las 526 probables vulneraciones registradas. Lo anterior, guarda relación con la alta frecuencia que obtuvo la Secretaría de Gobierno, al ser identificadas las instituciones del Sistema Penal reiteradamente como probables responsables. En ese sentido, destaca que el tipo de violación que presentó mayor incidencia fue la abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad con 87 menciones; no obstante, la segunda violación encontrada fue la discriminación, misma que presentó 54 menciones y que está contemplada en el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación. Otro de los derechos aludidos, es el vinculado a la salud; para el cual, la violación más referida fue la obstaculización, restricción o negativa de atención médica. Por último, en el Gráfico 5 se puede observar los derechos presuntamente vulnerados que obtuvieron un porcentaje de incidencia mayor a uno; de igual manera, en la Tabla 2, los que resultaron con un porcentaje menor al mencionado.

---

<sup>47</sup> Es importante precisar que, al momento de calificar las quejas para su posterior tramitación, se señalan “derechos de las personas privadas de su libertad”, “los derechos de la víctima o persona ofendida”, “el derecho a la protección de las personas con discapacidad”, “los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral”, entre otros. No obstante, se puede observar en el trabajo realizado por esta Comisión, como en el caso de las Recomendaciones, se abordan los derechos violados específicamente; además, se aplica un enfoque transversal respecto de personas en estado de vulnerabilidad para señalar las obligaciones reforzadas que tiene el Estado respecto de estos grupos.



**Nota:** En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Tabla 1. Derechos presuntamente vulnerados con porcentaje de incidencia menor a uno.

Derecho
De petición y pronta respuesta
De la niñez
A la propiedad privada
Al trabajo
A la protección de las personas con discapacidad
Al trabajo decente
Al nombre y a la identidad
A la libertad de pensamiento y de expresión
De las mujeres en el ámbito laboral
A una adecuada protección judicial
No discriminación e igualdad en el trabajo
De reunión

Este Organismo ha emitido 4 Recomendaciones (8/1994<sup>48</sup>, 1/2005<sup>49</sup>, 1/2007<sup>50</sup> y 13/2015) relacionadas con violaciones a los derechos de las personas LGBTTTI, en la última de ellas se pudo acreditar que se infligieron lesiones y tratos crueles e inhumanos en contra de población LGBTTTI al interior del

<sup>48</sup> Esta Recomendación se refiere a los golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias contra sexoservidoras.

<sup>49</sup> Esta Recomendación se emitió por la discriminación, violación a la dignidad, honra, libertad personal y tratos crueles inhumanos o degradantes en contra de una persona homosexual por vigilantes que laboran en el Servicio de Transporte Colectivo Metro.

<sup>50</sup> Esta Recomendación se emitió por la discriminación por preferencia de orientación sexual, con motivo de la falta de respuesta y consecuente negativa a permitirle la visita íntima a su pareja en el Centro de Reclusión Social Varonil Santa Martha Acatitla.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH  
Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017

---

Reclusorio Preventivo Varonil Norte, situación que atenta en contra de estas personas además de ir en contra de los principios del sistema de reinserción.

Esta Comisión se ha comprometido con la promoción y garantía de los derechos de esta población, posicionándose firmemente en favor de sus derechos humanos y en contra de cualquier forma de regresividad de los mismos. Por ello, este Organismo ha emitido diversos documentos donde refrenda el compromiso para el establecimiento de condiciones de igualdad para la comunidad LGBTTTI.

La posición de este Organismo se refleja en el *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*, asimismo en el *Informe sobre la Situación de los derechos humanos del colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI)*, el cual se presentó ante la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2012.

Cabe destacar que el 16 de mayo de 2013 se emitió el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública para preservar los derechos humanos de las personas LGBTTTI, llamando esta Comisión a su revitalización y fortalecimiento para lograr su correcta implementación y consecución de resultados en favor de esta comunidad.

Asimismo, el 27 de julio de 2015 se modificó el Protocolo de actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el cual fue reconocido por este Organismo como un avance en la materia señalando también que es necesario actualizarlo para que pueda cumplir sus objetivos.

En 2014 esta Comisión sostuvo una reunión de trabajo con el Consejo Asesor sobre Derechos Humanos y Políticas Públicas LGBTTTI del Distrito Federal en la que **urgió por la creación de políticas transversales en atención a la población LGBTTTI**. En ese mismo año este Organismo impulsó la reforma de los artículos 35 y 135 bis del Código Civil y la derogación de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, para garantizar el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal; la evaluación del Protocolo de crímenes de odio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, además participó y apoyó la XXVII Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) y tuvo presencia en la Red Interinstitucional de Apoyo a la Diversidad Sexual (RIADS) y el Espacio de Participación de la población LGBTTTI.

En el 2015 este Organismo publicó el número 3 de la revista *Dfensor* denominado: *Derecho a la diversidad sexual e identidad de género*, donde se abordaron diferentes temáticas sobre los derechos

y situación de esta comunidad.

En 2016, esta Comisión se pronunció en contra de cualquier acto de violencia y discriminación hacia la comunidad LGBTTTI; en particular resaltó el respeto que debe permear en torno a los derechos de esta población, preocupada por los comentarios de la Arquidiócesis Primada de México en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo, donde este Organismo manifestó a esta población que sus derechos se encuentran protegidos tanto por el derecho internacional como el nacional y los mismos no pueden supeditarse a las creencias religiosas de algunos grupos de la sociedad.

Asimismo, en el marco del proceso constituyente que se efectuó en 2016 en la Ciudad de México, esta Comisión asistió a sesiones y reuniones de trabajo de la Asamblea Constituyente elaborando propuestas, análisis, notas informativas boletines e infografías en favor de los derechos humanos y, especialmente de los grupos en estado de vulnerabilidad como la población LGBTTTI.

En abril de 2017 esta Comisión participó en la presentación de la iniciativa para que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje elabore un Protocolo de actuación para la impartición de justicia dirigida a la comunidad LGBTTTI. Esta medida se da en respuesta a las denuncias que presenta esta población y que son atendidas por la Junta Especial número diecinueve, ya que de las mil cien denuncias laborales que atiende dicha Junta Especial, el 20 por ciento corresponde a denuncias sobre acoso laboral.<sup>51</sup>

Del mismo modo, en 2017, esta Comisión condenó el asesinato del comunicador, activista y promotor de los derechos de la comunidad LGBTTTI José Roldán Ávila y la activista Jessica López, una mujer transexual promotora y defensora de los derechos de la comunidad LGBTTTI. Así mismo, la CDHDF inició una queja por el asesinato de “Paola”, mujer trans trabajadora sexual, ocurrido el 30 de septiembre de 2016. Este caso tuvo una importante presencia mediática.

Destaca también que el 5 de febrero de 2017 se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México en la cual se reconocen los derechos sexuales y los derechos de las personas LGBTTTI, siendo un texto ampliamente protector y, a pesar de que la misma Constitución fue impugnada, esta Comisión se ha mantenido en su defensa, presentando *amicus curiae* ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que no haya retrocesos en los derechos reconocidos y que son el resultado de una larga lucha, discusión y participación de diferentes sectores de la sociedad y que resulta de especial valor en la protección y avance de todas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTTTI.

### Casos relevantes.

---

<sup>51</sup> Hoy Noticiero, Impulsan mayor justicia para comunidad LGBTI en CDMX, 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www.hoynoticiero.com/impulsan-mayor-justicia-para-comunidad-lgbti-en-cdmx/>

La CDHDF ha acompañado a parejas del mismo sexo en el seguimiento de problemáticas relacionadas con el reconocimiento y registro de nacimiento de sus hijas e hijos:

**CASO 1**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en febrero del presente año, acompañó la inscripción del registro de nacimiento de un bebé hijo de dos madres lesbianas que estaban bajo el régimen de matrimonio, a quienes el Juez 40° del Registro Civil, Juan Salazar Acosta del Registro Civil de la Delegación de Iztapalapa, les negó el registro de su hijo, requiriéndoles de manera persistente la presencia del padre biológico, a pesar de que ya habían presentado la documentación comprobatoria de que el niño había sido concebido mediante inseminación artificial. El juez pidió que de igual forma mostraran el certificado de nacimiento expedido por la unidad médica correspondiente, así como también su acta de matrimonio, documentación que fue entregada en el momento en que se les requirió.

La Cuarta Visitaduría de esta Comisión, tras haber considerado que las actuaciones del juez violaron el derecho humano a la identidad —derecho humano que es llave para el ejercicio de otros derechos, como lo son el de la salud y la seguridad social—, y en consecuencia, el principio de interés superior del menor, así como el derecho a la no discriminación, decidió que personal de esta área acompañara a las madres y al hijo a la Dirección General del Registro Civil para requerir al juez que realizara el registro de nacimiento del menor y expidiera la copia certificada respectiva. Ello se pudo lograr gracias a la buena coordinación de la Consejería Jurídica, quien mostró en todo momento disposición para atender la problemática.

**CASO 2**

Leonardo Rodríguez y Francisco Torres, matrimonio que decidió tener hijos a través de un contrato privado de gestación subrogada, un óvulo obtenido de un banco de donación y uno de ellos fue el padre biológico. Una vez que nacieron sus gemelos, al presentarse a registrarlos, las autoridades del Registro Civil cuestionaron los derechos de la “madre” y se les indicó que tenían que obtener una orden judicial que mandatara el registro.

Por ello, tramitaron un amparo que otorgó la protección de la Ley al padre y a sus hijos, pero no así al cónyuge, a pesar de que deslindó los derechos respecto de la mujer que los gestó, desconociendo sus derechos establecidos en el Código Civil local que señala que el hijo nacido dentro del matrimonio se presume del mismo. Es importante señalar que la niña y el niño estuvieron sin registro de nacimiento por más de dos años lo cual violenta su derecho a la identidad y les colocó en una situación de riesgo respecto de otros derechos como el derecho a la salud.

Después de que el amparo no dio los resultados esperados, conforme al derecho a la igualdad y no

discriminación, que debió otorgarse al matrimonio homosexual, con respecto a la presunción de paternidad dentro del matrimonio, la CDHDF solicitó la colaboración del Registro Civil argumentando la aplicación de las normas en igualdad, y reiterando el llamado que se hizo en el caso del matrimonio de mujeres del respeto a su derecho a la igualdad y a la no discriminación, logrando que se reconsiderara el registro y se les diera su acta de nacimiento con los apellidos de ambos padres. Sin embargo, el daño causado por la falta de documentos de identidad de su hija e hijo durante casi dos años que les privó de otros servicios como el de salud y seguridad social no fue reparado y se requiere de una revisión normativa y de los procedimientos administrativos -en general del derecho familiar-, para evitar que estos casos sean atendidos discrecionalmente o primen los prejuicios por sobre los derechos humanos.

## **VI. Propuestas para avanzar en los derechos de las personas LGBTTTI en México**

Esta Comisión advierte que se han llevado a cabo múltiples avances en favor de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI, no obstante, situaciones como las documentadas en las Recomendaciones, las quejas que recibe este Organismo y los lamentables decesos de personas defensoras de los derechos de estos grupos, reflejan las condiciones de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión que sufren las personas LGBTTTI, por lo que aún es necesario implementar políticas públicas transversales en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad y poder lograr el efectivo respeto de todos sus derechos.

De igual forma, el reconocimiento del matrimonio en diferentes entidades de la República Mexicana es un tema que requiere seguimiento con el fin de asegurar el acceso al mismo por parte de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

A continuación, se presentan algunas propuestas relativas a los derechos de las personas LGBTTTI:

- La armonización de los tratados internacionales en materia de no discriminación y reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTTTI con relación a la normatividad nacional. Si bien no existe un tratado específico en la materia, los Principios de Yogyakarta son directrices basadas en instrumentos de derechos humanos signados por México en los que pueden basarse. Dentro de esta tarea, es necesario otorgar el reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género, además del matrimonio para personas del mismo sexo en el texto de la Constitución Federal.
- Legislación especializada que garantice los derechos de las personas LGBTTTI, entre ellas, la reforma pendiente de promulgación respecto de los artículos 58 y 395 del Código Civil del Distrito Federal.

- Implementación y cumplimiento de las jurisprudencias emitidas por la SCJN en materia de reconocimiento de sus derechos, entre ellos el derecho de familias y matrimonio igualitario.
- Creación de programas, leyes y políticas públicas que cumplan con las necesidades de este grupo de población en todos los ámbitos, tomando en todo momento su opinión y participación.
- La capacitación de personas servidoras públicas en relación con sus obligaciones en materia de derechos humanos de los derechos de las personas LGBTTTI.
- La construcción de una cultura de respeto e inclusión de la diversidad sexual para así eliminar y erradicar toda forma de discriminación y violencia motivada por orientación sexual, identidad de género o características sexuales.
- Resulta fundamental un cambio cultural en la sociedad y en la normatividad, que reconozca y garantice los derechos de las personas intersexuales, primordialmente el derecho a decidir sobre la modificación de su propio cuerpo.
- Exhortar a la SCJN como garante de los derechos humanos del Estado Mexicano, a declarar la validez de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México que garantiza en su Carta de derechos, el reconocimiento de las personas LGBTI como población prioritaria, asegurando también que los avances logrados por la lucha histórica de este grupo de población en la Ciudad de México no sufra retroceso alguno.
- Realizar un proceso de revisión y elaboración de leyes reglamentarias conforme a la Constitución de la Ciudad de México y los estándares internacionales.

### VII. BIBLIOGRAFÍA

ALDF, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, capítulo IV BIS, publicado los días 1o. al 21 de septiembre de 1932. Última reforma publicada el 2 de junio de 2015, disponible en: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/CPCDF.pdf>.

ALDF, Código Penal del Distrito Federal, artículo 206, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002 Última reforma publicada el 16 de junio de 2016, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>.

ALDF, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, 1, artículo 5 y artículo 6, fracción XXXI, del 24 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>.

ALDF, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 37, publicado el 12 de noviembre de 2015, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017

---

ALDF, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, artículo 13, fracción VIII, publicado el 7 de abril de 2012, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>.

ALDF, Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 9, apartado c, publicada el 8 de junio de 2000, disponible en:  
[http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/222/3/images/ley\\_educacion\\_distrito\\_federal.pdf](http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/222/3/images/ley_educacion_distrito_federal.pdf).

ALDF, Ley de Salud del Distrito Federal, artículo 5, fracción VI, publicada el 17 de septiembre de 2009, disponible en:  
[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/LSDF\\_2016-01-19.pdf](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/LSDF_2016-01-19.pdf).

ALDF, Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, artículo 11, publicada el 20 de junio de 2012, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-12b28d9460f66f93a0268e3ed29bbe9d.pdf>.

ALDF, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, artículo 10, fracciones VI y IX, publicada el 15 de mayo de 2007, disponible en:  
<http://data.metro.cdmx.gob.mx/difusion/jpg/hobymuj.pdf>.

ALDF, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, artículo 3, fracción IX, 29 de enero de 2008, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fde12a5698a6daa612f4515f386b1beb.pdf>.

ALDF, Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en el Distrito Federal, artículo 7, publicado el 13 de agosto de 2005, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b14b746567e594201afd63b120d7a75.pdf>.

ALDF, Código Civil para el Distrito Federal, artículo 135 Bis, publicado el 26 de mayo de 1938, disponible en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>.

Arquidiócesis Primada de México, Revista Desde la fe, 31 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.desdelafe.mx/>.

Cámara de Diputados H., Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, última reforma 24 de febrero de 2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma 1° de diciembre de 2016, artículo 1, fracción III, artículo 4 y artículo 9, fracciones VI y XXVIII.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017

---

CDHDF. Recomendación 8/1994. 1994. Disponible en [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco\\_9408.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_9408.pdf).

CDHDF. Recomendación 1/2005. 2005. Disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco\\_0501.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0501.pdf).

CDHF. Recomendación 1/2007. 2007. Disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/reco\\_0117.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/reco_0117.pdf).

CNDH, Informe anual de actividades, 2016. Análisis Situacional de las Personas que viven con VIH o Sida, Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10062>.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Boletín número, de fecha 27 de julio de 2017, disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/promueve-copred-cumplimiento-al-paped-programa-contra-la-discriminacion-en-cdmx>.

Contra Línea. Las personas transgénero batallan por su identidad en México, 22 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2017/03/22/las-personas-transgenero-batallan-por-su-identidad-en-mexico>

Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, Párrafo 91, disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf).

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Programa de Desarrollo 23013-2018, 11 de septiembre de 2013, disponible en: [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo\\_2013\\_2018.pdf](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo_2013_2018.pdf).

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual” 23 de noviembre de 2015, disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/Gaceta-Oficial-del-DF-Declaratoria-CDMX-Ciudad-Amigable-LGBTITI.pdf>.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Placa por la No Discriminación en establecimientos mercantiles, 23 de marzo de 2017, [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/16957f12088894ecc4ca9ecbd52355b0.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/16957f12088894ecc4ca9ecbd52355b0.pdf).

Gobierno de la Ciudad de México, Declaratoria del Día de las Personas Trans y Acuerdo de Creación de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia (UNAVI), 24 de noviembre de 2015, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/declara-jefe-de-gobierno-la-ciudad-de-mexico-como-amigable-con-poblacion-lgbtiti>.

Hoy Noticiero, Impulsan mayor justicia para comunidad LGBTI en CDMX, 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www.hoynoticiero.com/impulsan-mayor-justicia-para-comunidad-lgbti-en-cdmx/>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con el Relator sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH  
Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017

---

Letra S, Informe de Crímenes de Odio por Homofobia 1995-2015, disponible en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>.

OACNUDH. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 1.1, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

OACNUDH. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), del 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 1.1., disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

OEA. Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, Resolutivo 2, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2435\\_XXXVIII-O-08.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf).

Principios de Yogyakarta, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.

Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Tomo 5, Grupos de Población, impreso en julio de 2016, disponible en: <http://derechoshumanos.cdmx.gob.mx/docs/diagnostico/Tomo5Gruposdepoblacion.pdf>.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Pág. 1210, PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. 2002-2008. 1a. CCXXX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002008.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 152/2013, Amparo en revisión 122/2014, Amparo en revisión 263/2014, Amparo en revisión 591/2014 y Amparo en revisión 704/2014.



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

